



**IMPLICACIONES DEL COMERCIO  
ELECTRÓNICO EN EL MARCO DEL DERECHO  
A LA PRIVACIDAD**  
**DOI: 10.5281/zenodo.18155780**

**Maria Alejandra Rodríguez Bustillos**

<https://orcid.org/0009-0007-5219-0263>

Abogada. Especialista en Derecho Mercantil  
Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado  
Venezuela.

E-mail: [maria.rodriguez@ucla.edu.ve](mailto:maria.rodriguez@ucla.edu.ve)

**Xioely Alejandra Gómez Torrealba**

<https://orcid.org/0000-0001-8577-2170>

Abogada. Especialista en Derecho Tributario  
Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado.  
Venezuela.

E-mail: [xioely.gomez@ucla.edu.ve](mailto:xioely.gomez@ucla.edu.ve)

**RESUMEN**

*La revolución digital ha transformado la economía global mediante el auge del comercio electrónico. En Venezuela, esta expansión genera desafíos significativos para el derecho a la privacidad del usuario, debido a la vasta recolección de datos y la pérdida de control sobre la información personal, lo que incrementa los riesgos de vulneración. Este artículo analiza las implicaciones jurídicas del comercio electrónico sobre el derecho a la privacidad en el marco legal venezolano, examinando instituciones como el habeas data, el derecho a la intimidad y la seguridad en internet. Metodológicamente, se realizó un estudio cualitativo con un diseño documental para la recolección de datos y hermenéutica jurídica para su interpretación. Las conclusiones indican que la legislación venezolana exige a las plataformas de comercio electrónico la protección de datos personales, incluyendo el consentimiento informado, el habeas data, y el derecho a la rectificación y supresión de datos; y, su incumplimiento puede acarrear responsabilidades y sanciones. Finalmente, se recomienda modernizar y armonizar el marco normativo de protección de datos, reforzar la supervisión y rendición de cuentas de los actores del comercio electrónico, y promover la transparencia radical y el consentimiento consciente del usuario para generar confianza en el entorno digital.*

**Palabras clave:** privacidad, comercio electrónico, protección y seguridad de datos

**Recibido:** 27-06-2025

**Aceptado:** 07-08-2025

**IMPLICATIONS OF E-COMMERCE WITHIN  
THE FRAMEWORK OF THE RIGHT TO  
PRIVACY**

**DOI:** [10.5281/zenodo.18155780](https://doi.org/10.5281/zenodo.18155780)

**María Alejandra Rodríguez Bustillos**

<https://orcid.org/0009-0007-5219-0263>

Lawyer. Specialist in Commercial Law  
Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado  
Venezuela.  
E-mail: [maria.rodriguez@ucla.edu.ve](mailto:maria.rodriguez@ucla.edu.ve)

**Xioely Alejandra Gómez Torrealba**

<https://orcid.org/0000-0001-8577-2170>

Lawyer. Specialist in Tax Law  
Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado.  
Venezuela.  
E-mail: [xioely.gomez@ucla.edu.ve](mailto:xioely.gomez@ucla.edu.ve)

**ABSTRACT**

The digital revolution has transformed the global economy through the rise of e-commerce. In Venezuela, this expansion creates significant challenges for users' right to privacy due to extensive data collection and a loss of control over personal information, increasing the risks of vulnerability. This article analyzes the legal implications of e-commerce on the right to privacy within the Venezuelan legal framework, examining institutions such as *habeas data*, the right to intimacy, and internet security. Methodologically, a qualitative study was conducted using a documentary design for data collection and legal hermeneutics for interpretation. The conclusions indicate that Venezuelan legislation requires e-commerce platforms to ensure personal data protection, including informed consent for data, *habeas data*, collection and processing, and the right to data rectification and deletion; and its non-compliance can lead to legal liabilities and significant sanctions. Finally, we recommend modernizing and harmonizing the data protection regulatory framework, strengthening supervision and accountability for e-commerce actors, and promoting radical transparency and conscious user consent to build trust in the digital environment.

**Keywords:** Privacy, e-commerce, data protection, data security.

## **1. INTRODUCCIÓN**

*El comercio electrónico ha transformado significativamente la manera en que se realizan transacciones comerciales en Venezuela y el mundo. La era digital ha abierto las puertas para el desarrollo económico, trascendiendo las fronteras geográficas y culturales, de modo que la distancia y la multiculturalidad ya no son obstáculos para la consolidación de los intercambios comerciales.*

*Así, el comercio electrónico se ha posicionado como uno de los pilares fundamentales del progreso en el nuevo orden mundial, entendiendo como tal la realización de transacciones comerciales a través de Internet, que incluye el intercambio de información de valor, en forma de productos y servicios, así como pagos, utilizando tecnologías basadas en la web. (Guacho-Cunalata, 2023, p. 220).*

*Ahora bien, a la par del fortalecimiento de las relaciones comerciales a través de medios electrónicos, han surgido nuevos desafíos en el ámbito jurídico por las diversas implicaciones legales asociadas a esta modalidad mercantil, especialmente en lo concerniente al derecho a la privacidad de los datos, también llamada privacidad digital, puesto que la recopilación, almacenamiento y tratamiento de información sensible, como datos de identificación, financieros y de preferencias, por parte de las empresas de comercio electrónico, plantea serias preocupaciones sobre la privacidad y la seguridad de estos datos.*

*En efecto, el auge del comercio electrónico ha tenido serias repercusiones en la esfera jurídica particular de sus protagonistas, cuya identidad y datos personales -en principio, confidenciales- se ven expuestos ante la imperiosa necesidad de aceptar los términos y condiciones de las políticas de información exigidas por los agentes comerciales para la materialización de la negociación vía electrónica, considerando que normalmente los consumidores no son conscientes de la cantidad de información que comparten ni de cómo la misma es utilizada, lo que puede traducirse en un riesgo para la protección de la información personal compartida.*

*De igual forma, la recopilación masiva de información y el uso indebido de datos personales en el comercio electrónico no solo plantea problemas de privacidad, sino también de seguridad para los consumidores, pudiendo tener graves consecuencias, incluyendo, entre otras: robo de identidad, fraude financiero, discriminación, pérdida de reputación, vigilancia, los cuales se traducen en riesgos reales que los usuarios enfrentan en un mundo donde la intimidad parece estar en declive, por lo cual, resulta imperativo acudir a la seguridad en internet como mecanismo para identificar y prevenir los riesgos y amenazas que se desarrollan en o a través de la red.*

*En este contexto, cabe preguntarse, por una parte: ¿Qué es el comercio electrónico y cuáles son sus implicaciones legales?, ¿Qué es la privacidad y qué relación guarda con el comercio electrónico? y finalmente ¿Cómo pueden protegerse los datos personales ante al auge del comercio electrónico? A estas inquietudes responde el presente artículo que, sin ánimo de ser exhaustivo sino más bien propositivo, tiene por norte analizar la protección de datos en el comercio electrónico dentro del marco del derecho a la privacidad del usuario en Venezuela, planteando los objetivos específicos siguientes: 1. Definir el comercio electrónico y sus matices en el entorno venezolano; 2. Explicar el alcance del derecho a la privacidad en el contexto digital y 3. Sugerir mecanismos de protección de datos personales en las operaciones de comercio electrónico.*

*Para abordar esta compleja problemática, se empleó una metodología cualitativa, un paradigma idóneo para comprender fenómenos sociotécnicos que no pueden ser reducidos a variables cuantitativas (Saldaña, 2021). Este enfoque permitió una exploración profunda de las dinámicas legales y normativas que rigen la privacidad en el entorno digital. La naturaleza cualitativa del estudio se justifica por la esencia misma de la privacidad como derecho fundamental, cuya vulneración implica complejidades jurídicas y éticas que demandan un análisis interpretativo. Como refiere Creswell (2023), este enfoque es esencial para "desentrañar la complejidad de un fenómeno a través de la exploración detallada de los documentos y discursos que lo constituyen".*

*Asimismo, el diseño documental constituyó la principal estrategia de recolección y análisis de datos. Este diseño es particularmente adecuado para estudios que buscan analizar información preexistente de manera exhaustiva y sistemática (Bowen, 2023). Dada la naturaleza legal y normativa de la problemática, este enfoque facilitó el examen crítico de marcos jurídicos, políticas corporativas y literatura especializada. Se realizó una revisión de normas y leyes de protección de datos aplicables al comercio electrónico (incluyendo el contexto venezolano), políticas de privacidad de plataformas digitales relevantes y artículos académicos publicados en bases de datos especializadas.*

*En este contexto metodológico, la hermenéutica jurídica fue la lente analítica fundamental para la interpretación de estas fuentes documentales. Esta disciplina se ocupa de la teoría y la práctica de la interpretación de textos normativos y principios legales (Alexy, 2022). De este modo, al abordar el derecho a la privacidad y su regulación, la hermenéutica jurídica fue indispensable para desentrañar el significado, el alcance y las posibles ambigüedades de las leyes y políticas de privacidad que rigen el comercio electrónico. Este enfoque trascendió la lectura literal de las normas, permitiendo una comprensión de su aplicación práctica y las implicaciones inherentes en el contexto digital (Atienza, 2021). El análisis de*

## *Implicaciones del comercio electrónico en el marco del derecho a la privacidad*

*normas y políticas se llevó a cabo mediante una lectura intensiva y comparativa, identificando convergencias, divergencias y cláusulas que generan ambigüedad o vulnerabilidad para el usuario.*

*Finalmente, es menester señalar que la revisión de artículos académicos recientes fue esencial para contextualizar los hallazgos dentro del debate científico contemporáneo. Esta revisión permitió identificar teorías y conceptos emergentes sobre privacidad y vigilancia digital, de manera que, al contrastar las observaciones del análisis documental con las discusiones académicas, se enriqueció la interpretación del fenómeno.*

*La combinación de la metodología cualitativa, el diseño documental y la hermenéutica jurídica ofrece un marco robusto y coherente (Given, 2024), garantizando que la investigación no solo identifique problemas, sino que también interprete sus implicaciones desde una perspectiva jurídica y académica, ofreciendo una contribución sustancial al entendimiento de cómo el comercio electrónico desafía y redefine el derecho a la privacidad.*

## **2. DESARROLLO DEL TEMA**

### **2.1. El comercio electrónico y sus matices en Venezuela**

*En una realidad actual tan versátil y dinámica, adquirir productos y servicios a través de plataformas digitales se ha convertido en una forma más ágil de hacer transacciones comerciales, desde las más simples hasta las más complejas, lo que ha traído como consecuencia que cada día sean más las tiendas con presencia en internet e inclusive, negocios exclusivamente para ventas online.*

*Ciertamente, desde sus orígenes incipientes basados en una tecnología de banda estrecha, hasta hoy en donde se cuenta con una banda ancha que facilita el intercambio de información digital y la conectividad, el comercio electrónico ha dado un salto vertiginoso, pasando de ofrecer venta de productos al por menor a vender contenido y servicios.*

*Aunado a ello, la pandemia generada por COVID-19, trajo consigo el crecimiento exponencial del comercio electrónico, en medio de un entorno en el que las empresas que aún estaban escépticas se vieron obligadas a tener presencia en la red. Venezuela no escapó de esa realidad, habida cuenta que un número significativo de empresas ya consolidadas saltaron a las plataformas digitales, así como nuevos emprendedores que se apalancaron en la web para darse a conocer y realizar ventas en línea, lo que les permitió consolidarse en el mercado en medio de una crisis sanitaria.*

*Todo ello obedece a las ventajas asociadas al comercio electrónico dado su espectro global, puesto que permite a los comerciantes*

*llegar a clientes de todo el mundo, derribando barreras geográficas y ampliando el alcance del mercado más allá de las tiendas físicas.*

*En este escenario donde la globalización cobra cada día mayor importancia gracias al progreso tecnológico, es necesario entender, definir y regular el comercio electrónico, para así poder proteger a las partes involucradas, especialmente a los consumidores finales, ante cualquier situación que se escape de la esfera de aplicación de las normas existentes y que le pudiera causar un perjuicio, desvirtuando así el propósito de este tipo de transacciones, cuyo fin es mejorar la calidad de vida del ser humano, otorgarles comodidad, acortando las distancias, permitiéndoles tener una amplia gama de opciones y ofertas que están a la distancia de un click, entre muchas otras ventajas.*

*En este orden de ideas, el comercio electrónico ha sido definido por Arjonilla, S., (2023) de la siguiente manera:*

*El comercio electrónico (eCommerce o e-commerce) se refiere a todas las transacciones de compraventa que se llevan a cabo a través de Internet, utilizando plataformas y tecnologías digitales. Esto abarca desde la venta minorista en línea hasta los servicios digitales, pasando por transacciones entre empresas (B2B) y entre consumidores (C2C), con una creciente integración de la inteligencia artificial y la personalización para mejorar la experiencia del usuario.*

*A su vez, Liscano (1997), como “la forma mediante la cual se efectúan transacciones comerciales a través del ciberespacio”. Dentro del mismo contexto, Bermejo (2008) delimita al comercio electrónico como cualquier modo de transacción o intercambio de información con contenido comercial, en la que las partes se comunican utilizando tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en lugar de hacerlo por intercambio o contacto físico directo.*

*Igualmente, Robayo-Botiva (2020) citando a (Laudon y Guercio Traver 2017), define al comercio electrónico como “las transacciones comerciales habilitadas digitalmente entre organizaciones e individuos.”; es decir, que son aquellas transacciones que se perfeccionan a través de medios digitales y que implican el intercambio de valor entre personas.*

*Bajo una óptica diferente, la misma autora Robayo-Botiva (2020) citando a (Turban y Volonino, 2010), establece que “el comercio electrónico describe el proceso de compra, venta, transferencia, servicio o intercambio de productos y servicios o información mediante una red de computadores, incluyendo Internet”; y termina esta autora concluyendo que comercio electrónico, son todas las transacciones comerciales que se realizan a través de una red como*

Internet, que es la red pública a la cual todas las personas tienen acceso.

### 2.1.1. Características del comercio electrónico.

Sobre la base de las consideraciones anteriores, conviene precisar que el comercio electrónico tiene una naturaleza especial, que le otorga unas características muy particulares, que Robayo-Botiva (2020) citando a (Laudon y Guercio Traver 2017) resume en los siguientes términos:

- **Ubicuidad:** Hace referencia a que el comercio electrónico está disponible en cualquier lugar y a cualquier hora del día, ya que permite comprar desde un computador, un dispositivo móvil, en la casa, en el carro, o en el lugar en que se encuentre el consumidor. El resultado de esto es un marketspace (espacio del mercado). Esto es, se traspasan los límites tradicionales del espacio y del tiempo. Por tanto, la ubicuidad reduce los costos en las transacciones y la energía cognitiva.
- **Alcance global:** La tecnología del comercio electrónico permite transacciones comerciales traspasando los límites regionales, nacionales y culturales. El tamaño potencial del mercado para el comercio electrónico es igual al tamaño de la población mundial en línea.
- **Estándares universales:** Una característica llamativa del comercio electrónico es que los estándares técnicos de Internet y, por lo tanto, los estándares técnicos que utiliza el comercio electrónico son estándares universales, que son compartidos por todas las naciones alrededor del mundo, los cuales no tienen un costo, solo se deben cumplir. Por tanto, los costos de entrada al mercado son más bajos, igual que los costos de búsqueda, lo que permite el descubrimiento de precios y externalidades de la red.
- **Riqueza:** El comercio electrónico tiene el potencial para ofrecer más riqueza en la información porque permite la interactividad y además facilita ajustar el mensaje de acuerdo con las necesidades del usuario. Un ejemplo de esto es la figura de los asesores virtuales. Adicionalmente, la riqueza habilita la venta de servicios y bienes más complejos, que anteriormente exigían un contacto presencial (como el caso de los servicios financieros y turísticos, por ejemplo).
- **Interactividad:** Los sitios ofrecen a consumidores espacios como foros y uso de redes sociales con la función de compartir experiencias con los servicios y productos ofertados. Es el caso de los botones de "Me gusta" y "Compartir", que proporcionan a los consumidores la posibilidad de interactuar con el negocio y otros consumidores.
- **Densidad de la información:** Es la cantidad total y la calidad de la información disponible para todos los participantes del mercado. Es importante destacar que las tecnologías de la

información contribuyen a una constante actualización y precisión de la información. La densidad de la información garantiza la transparencia y la discriminación en los precios.

- **Personalización:** En el comercio electrónico, la personalización se puede ver desde dos perspectivas. La primera es la focalización de los mensajes de mercadeo acorde a las necesidades, intereses y compras anteriores de los consumidores. La segunda perspectiva es la posibilidad que tiene el consumidor de personalizar el producto o el servicio basado en las preferencias del mismo.
- **Tecnología Social:** El comercio electrónico permite a los usuarios crear y compartir contenido con la comunidad de la red. Usando estas formas de comunicación, los usuarios son capaces de crear nuevas redes sociales y fortalecer las existentes.

### 2.1.2. Tipos de comercio electrónico.

Partiendo de las características supra señaladas, es conveniente señalar que existen diferentes maneras de clasificar el comercio electrónico, pero la más útil es la categorización según los agentes implicados, que según De Rivera (2000), contempla las siguientes modalidades:

- **Empresa – Empresa (B2B):** Compañías que usan una red para ordenar pedidos a proveedores, recibiendo los cargos y haciendo los pagos. Esto es, cuando la compra-venta de productos y servicios se realiza entre empresas.
- **Empresa – Consumidor (B2C):** Se puede comparar con la venta al detal de manera electrónica. Esta modalidad ha tenido gran aceptación y se ha ampliado sobre manera, gracias a la llegada de la web. En resumen, es la venta realizada al usuario final, la cual se ha expandido debido a la existencia de galerías comerciales o portales de Internet, ofreciendo todo tipo de bienes consumibles.
- **Empresa – Administración:** Cubre todas las transacciones entre las empresas y las organizaciones gubernamentales. Esta modalidad está comenzando, pero puede crecer rápidamente si los gobiernos la usan para sus operaciones.
- **Consumidor – Administración:** A la vez que crecen tanto las categorías empresa-consumidor y empresa-administración, los gobiernos podrán extender interacciones electrónicas a áreas tales como: pagos de pensiones, auto-asesoramiento en devoluciones de tasas, pagos de impuestos, entre otros servicios a empleados públicos.

### 2.2. Marco jurídico del comercio electrónico en Venezuela.

El comercio electrónico, como actividad en auge, ha tomado desprevenidos a los legisladores impidiendo que estos lo regulen apropiadamente, generando en consecuencia muchos retos, entre ellos la seguridad y confianza.

## *Implicaciones del comercio electrónico en el marco del derecho a la privacidad*

*El tratamiento que le ha dado la legislación venezolana al comercio electrónico se encuentra diseminado en diversos instrumentos normativos, que parten de los cimientos establecidos por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000), así como de la regulación que se le da a la actividad comercial y a los contratos en el Código de Comercio Venezolano y supletoriamente en el Código Civil, amén de las regulaciones contempladas en diferentes leyes especiales.*

*A propósito de ello, Lara (1999) afirma que las regulaciones establecidas por el Código del Comercio vigente en Venezuela trazan el marco dentro del cual se encuadra la actividad comercial electrónica, pero a la vez trasciende algunas fronteras que encienden alarmas legales en materia de protección al consumidor, régimen aduanal, fiscal y tributario, propiedad intelectual, así como las obligaciones que sugieren los acuerdos suscritos por Venezuela en materia de comercio internacional (p. 22).*

*Efectivamente, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000) califica al Estado venezolano como un Estado Social de Derecho, apegado a principios universales, los cuales son necesarios para que la actividad económica se desempeñe en términos de una libre competencia.*

*En este sentido, se encuentran en el mencionado texto constitucional: el artículo 112, que establece que todos pueden dedicarse a la actividad económica de su preferencia y obliga al Estado a proteger la iniciativa privada; el artículo 113, que prohíbe los monopolios; el artículo 115, que garantiza el derecho de propiedad; entre otros, que constituyen un bloque constitucional de protección a la iniciativa privada y a la libertad de empresas, que son las bases sobre las que se erige la actividad comercial en general y específicamente el comercio electrónico.*

*Sin embargo, a pesar de que la actividad comercial ha estado regida históricamente por el principio de autonomía de la voluntad en atención a la libertad de contratación que tienen las partes en un negocio privado, a este Estado Social de Derecho le caracteriza su intervención en las relaciones privadas con el fin de proteger a quienes considera débiles jurídicos, específicamente los consumidores y usuarios. Como corolario de esto, se encuentra el artículo 117 constitucional que contempla la defensa y protección al consumidor y al usuario, esencial en una economía de mercado.*

*En esta tesitura, Morles Hernández (2006) aduce, que la necesidad de proteger al consumidor proviene de la contrastación elemental de que la abrumadora mayoría de las personas, sino la totalidad, se encuentra en la imposibilidad de adquirir los bienes y obtener la prestación de los servicios en razonables condiciones de seguridad, precios, calidad, duración y demás características esenciales.*

*No obstante, cabe destacar que dicha intervención estatal, desde el punto de vista normativo, no ha sido tan concisa en materia de comercio electrónico, aunque se fueron incorporando regulaciones al mismo de forma aislada, en leyes que tenían por objeto la protección de consumidores y usuarios.*

*Así las cosas, el comercio electrónico con consumidores y usuarios fue incorporado por primera vez en la citada Ley de Protección al Consumidor y Usuario (2004), en una disposición que es de este tenor:*

**Artículo 31.- Se entiende como comercio electrónico a los efectos de esta Ley, cualquier forma de negocio, transacciones comerciales o intercambio de información con fines comerciales, que sea ejecutada a través del uso de tecnologías de información comunicación. Los alcances de la presente Ley, son aplicables únicamente al comercio electrónico entre proveedor y consumidor o usuario y no en transacciones de proveedor a proveedor.**

*Mas tarde, en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (2008) se modificó esta definición legal en los siguientes términos:*

**Artículo 30.- A los fines de este Decreto con rango, valor y fuerza de Ley, se entenderá como comercio electrónico, cualquier forma de negocio, transacción comercial o intercambio de información con fines comerciales, bancarios, bienes seguros o cualquier otra relacionada, que sea ejecutada a través del uso de tecnologías de información y comunicación de cualquier naturaleza. Los alcances del presente Decreto con rango, valor y fuerza de Ley, son aplicables al comercio electrónico entre la proveedora o proveedor y las personas, sin perjuicio de las leyes especiales.**

*De este modo, el instrumento ut supra representaba la única expresión legislativa precisa en el ordenamiento jurídico venezolano sobre comercio electrónico, pese a que la misma fue derogada por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos (2013), posteriormente reformada en el año 2015, omitiéndose en este último cuerpo legislativo la noción de comercio electrónico.*

*Al respecto, Chacón G. (2017), establece:*

*...al abocarse al tratamiento de los «precios justos», deja de atender otros aspectos fundamentales de las relaciones de consumo, como los provenientes de la estandarización de las condiciones de contratación, tanto por medios tradicionales como a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación, específicamente, Internet, transacciones a crédito;*

entre otros, que podrán estar enunciados pero que carecen de contenido y se desconoce su alcance.

Ello representa sin dudas un repliegue legislativo en materia de regulación del comercio electrónico en Venezuela, considerando luego de la derogatoria de Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (2008), la ley vigente se limitó a hacer una vaga e imprecisa mención dentro del catálogo de los derechos individuales, al aludir a "... 9. La promoción y protección jurídica de sus derechos e intereses económicos y sociales en las transacciones realizadas, por cualquier medio o tecnología".

Aunado a lo antes expuesto, dentro del abanico legislativo venezolano hay otros cuerpos normativos que sirven de marco al comercio electrónico, a saber: la Ley sobre Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas (2001), que le otorga validez y eficacia jurídica a toda la información inteligible en formato electrónica, atribuible a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas; la Ley sobre Delitos Informáticos (2001) que prevé la responsabilidad penal en la comisión de delitos a través de medios electrónicos; la Ley de Impuesto

Sobre la Renta (2015), que dispone que todo enriquecimiento producto de las actividades derivadas del comercio electrónico está sujeto al impuesto sobre la renta y debe ser declarado; la Ley de Impuesto al Valor Agregado (2020), que establece que todas las actividades comerciales realizadas a través de las distintas plataformas de comercio electrónico son sujeto de IVA, entre otras.

En la esfera sublegal, destaca la Providencia Administrativa N.º SNAT/2024/000102, (2024) emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), que regula la utilización de medios digitales para la emisión de facturas y otros documentos fiscales, reconociendo y regulando la actividad comercial realizada por medios electrónicos, únicamente con fines impositivos.

No obstante, a pesar de todo el marco normativo mencionado previamente, no existe en Venezuela un texto legal que regule de manera específica las actividades derivadas del comercio electrónico, ni mucho menos algunas disposiciones que otorguen seguridad a las partes contratantes, siendo este uno de los puntos más débiles de esta forma de hacer negocios.

Desde luego, las personas necesitan saber que sus derechos están protegidos y que existe una regulación que va a impedir que sean víctimas de abusos o de delitos informáticos; o al menos que va a ser resarcido su derecho en caso de contravención a las normas vigentes.

### 2.3. Implicaciones del comercio electrónico en el marco del derecho a la privacidad

Como se ha venido mencionando, el desarrollo del comercio electrónico y de las técnicas de recolección, almacenamiento de datos y de acceso a los mismos ha expuesto a la privacidad a una amenaza inminente antes desconocida, generando serias inquietudes sobre la privacidad y la seguridad de dichos datos, por lo cual es pertinente profundizar en el alcance del derecho a la privacidad, así como en la privacidad de datos y seguridad digital.

#### 2.3.1. El derecho a la privacidad.

El derecho a la privacidad se manifiesta como un pilar fundamental en esta era digital, donde el espectro del mismo se ha ido desdibujando en virtud de la necesidad de adaptarse a las necesidades de la sociedad de la información, en especial, a los cambios que el uso de la tecnología ha traído consigo, aglutinando así una serie de derechos que impiden que tanto el contenido propio como el alcance de los mismos hayan encontrado una delimitación o definición específica.

Es por ello por lo que las diferentes doctrinas y legislaciones han tendido a confundir los conceptos de derecho a la privacidad y derecho a la intimidad, especialmente cuando se trata de la protección de datos personales.

En este orden de ideas, Colmenares, A. (2021) aduce que el derecho a la intimidad abarca aquello que se considera en la esfera propia y hasta oculto del ser humano, entendiéndose por propio y oculto la información que mantiene para sí mismo. Dicho de otra forma, hablar de intimidad es hablar de sentimientos, de creencias (políticas, religiosas), pensamientos o de una información, cuya difusión puede producir ciertas reservas al individuo. Se trata en definitiva de aquellos datos que en ninguna circunstancia proporcionaría un individuo de manera libre y consciente.

La privacidad, sin embargo, es un término más amplio: se refiere a aquella parte del individuo que va más allá de lo íntimo, esto es, información que tomada por sí misma puede no ser relevante, pero que analizada en un momento o contexto concretos puede llevarnos a la construcción de un perfil muy fiable del individuo que permita su caracterización e identificación.

Ambos derechos tienen un elemento que es común: el tratamiento de la información personal. La información es, entonces, el elemento fundamental, la materia de la que están formadas privacidad e intimidad, según Santiago Battaner (2006).

## **Implicaciones del comercio electrónico en el marco del derecho a la privacidad**

*Sin embargo, a pesar de que muchas veces convergen en la protección de la información de los individuos, son dos derechos distintos que tutelan bienes jurídicos diferentes, entendiendo que es el derecho a la privacidad el que protege los datos personales compartidos de forma más específica, generalmente en entornos digitales como consecuencia de transacciones derivadas, por ejemplo, del comercio electrónico.*

*De este modo, al ser un derecho fundamental y universal, el derecho a la privacidad constituye parte integrante del abanico de derechos humanos que se buscan garantizar en toda sociedad democrática, y cuenta con un amplio reconocimiento legislativo internacional, encontrándose expresamente contenido en tratados internacionales y constituciones de todo el mundo, que le han otorgado una exacerbada importancia, especialmente desde el auge vertiginoso de la tecnología y del inevitable intercambio de datos e información personal respecto de la cual el titular de dicha información no tiene mayor control.*

*En este orden de ideas, el artículo 17 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966), regula el derecho a la privacidad, protegiendo a las personas de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, domicilio o correspondencia, así como de ataques ilegales a su honra y reputación.*

*En un sentido similar, el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), dispone:*

### **Artículo 11: Protección de la Honra y de la Dignidad.**

1. *Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*
2. *Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*
3. *Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra esos ataques o esos ataques.*

*Por su parte, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), establece el derecho a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar" en su artículo 5º, de la siguiente manera: "Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar."*

*En este contexto, Dragnic Toha, L. y Morales Cerdá, N. (2020), expresan:*

*Con todo, como puede observarse de la diversidad de definiciones otorgadas por distintos convenios o instrumentos de derecho internacional de derechos humanos, el derecho a la vida privada, o derecho a la privacidad, implica -primordialmente- una protección al individuo de ser objeto de injerencias no justificadas.*

*Con base en lo anterior, en el caso de Venezuela y a diferencia de otros países, no existe una ley especial que regule la protección de datos personales, ni políticas estructurales que comprendan el derecho de protección de datos de manera integral, ni las acciones o medidas que se puedan adoptar para el resguardo o defensa en la injerencia de dicha información personal.*

*Así lo afirma Reina Cedeño, C. (2021), al indicar que en Venezuela se carece de una legislación especial en materia de protección de datos personales y privacidad, lo que implica preguntarse a cuáles fuentes se debe recurrir para abordar este proceso legislativo.*

*Sin embargo, a pesar de no contar con una ley de protección de datos personales, el ordenamiento venezolano ha seguido el camino legislativo previsto en el derecho internacional y ha incluido dentro de su catálogo de derechos humanos al derecho a la privacidad, otorgándole rango constitucional.*

*De esta forma, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en sus artículos 28 y 60, consagra la protección de los datos personales, el acceso a estos y el uso que de los mismos se haga, la reputación, honra, vida privada y no injerencias arbitrarias, que son en conjunto, los bienes jurídicos tutelados por el derecho a la privacidad, en tal sentido dispone:*

*Artículo 28: Toda persona tiene el derecho de acceder a la información y a los datos que sobre sí misma o sobre sus bienes consten en registros oficiales o privados, con las excepciones que establezca la ley, así como de conocer el uso que se haga de los mismos y su finalidad, y de solicitar ante el tribunal competente la actualización, la rectificación o la destrucción de aquellos, si fuesen erróneos o afectasen ilegítimamente sus derechos. Igualmente, podrá acceder a documentos de cualquier naturaleza que contengan información cuyo conocimiento sea de interés para comunidades o grupos de personas. Queda a salvo el secreto de las fuentes de información periodística y de otras profesiones que determine la ley.*

*Artículo 60. Toda persona tiene derecho a la protección de su honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos*

*Al respecto, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia de fecha 22/03/2007, expediente No. 05-1960, explica cuáles son los derechos protegidos por el artículo 28 constitucional y lo hace en los siguientes términos:*

*1. El derecho de conocer sobre la existencia de tales registros.*

2. *El derecho de acceso individual a la información, la cual puede ser nominativa, o donde la persona queda vinculada a comunidades o a grupos de personas.*

3. *El derecho de respuesta, lo que permite al individuo controlar la existencia y exactitud de la información recolectada sobre él.*

4. *El derecho de conocer el uso y finalidad que hace de la información quien la registra.*

5. *El derecho de actualización, a fin de que se corrija lo que resulta inexacto o se transformó por el transcurso del tiempo.*

6. *El derecho a la rectificación del dato falso o incompleto.*

7. *El derecho de destrucción de los datos erróneos o que afectan ilegítimamente los derechos de las personas.*

Así pues, para la tutela de dichos derechos, los ciudadanos cuentan con pocos mecanismos legales, en virtud de la falta de legislación al respecto. El artículo 28 constitucional ha sido fuente de uno de esos mecanismos, constituido por una acción judicial denominada *habeas data*, que, según Reina Cedeño, C., (2021), "consiste en solicitar ante el tribunal competente la actualización, la rectificación o la destrucción de aquellos, si fuesen erróneos o afectasen ilegítimamente sus derechos".

De igual manera, dicha acción ha sido establecida y definida por el Tribunal Supremo de Justicia, específicamente en sentencia dictada por la Sala Constitucional en fecha 23 de agosto del dos mil (2000), expediente No. 00-2378, en los términos que a continuación se exponen:

"El llamado *habeas data* está conformado por varios derechos que pueden obrar en bloque o independientemente, ya que quienes los ejercen pueden conformarse con pedir el para qué se registra la información sobre su persona, o para conocer cuáles datos suyos están recopilados; así como también puede pedir la rectificación o destrucción de datos y obtener una sentencia a su favor en ese sentido, aunque podría ocurrir que el recopilador tuviera derecho a no rectificar aclarar o destruir el dato, y el fallo a dictarse fuere en ese sentido"

Sin embargo, a pesar de la regulación y protección legal al derecho a la privacidad antes mencionada, el mismo encuentra sus límites en el mismo Texto Constitucional, específicamente en el artículo 58, que consagra el principio de libertad de comunicación, respecto al cual Reina Cedeño, C., (2021) afirma que debe ser plural y responsable, así como el derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, sin censura, derechos que en cierto momento pudieran entrar en conflicto con el derecho a la privacidad de los datos personales, por lo que en determinados casos podrían prevalecer aquellos principios sobre la privacidad de los datos, en tanto estos sean ciertos, revistan interés histórico general y no sean ofensivos ni injuriantes.

En efecto, continua señalando el autor la solución que se observa en el derecho comparado que, en determinados casos, demuestra que el derecho a la privacidad puede ceder frente a la libertad de comunicación y al libre intercambio de información, siempre que no sean inexactas o sin vigencia noticiosa o irrelevantes para el interés histórico o general, pues por el contrario, en caso de haber perdido su vigencia, surge el derecho a limitar o eliminar la accesibilidad de esas informaciones (desindexación), un derecho que, enmarcado dentro del derecho a la privacidad y a disponer de la propia imagen, es conocido como el "derecho al olvido".

En el marco constitucional y jurisprudencial esbozado, se observa que su principal finalidad es la protección a la privacidad de la información de los individuos, que pueda afectar su esfera personal, a un nivel que vulnere su honor, vida privada, propia imagen, reputación, otorgándole el control necesario para conocer dicha información y decidir qué hacer con ella y los mecanismos para hacerlo, dentro de las insuficiencias legislativas imperantes.

Efectivamente, según Kosinski M. y otros (2023), "la privacidad de los datos, también llamada "privacidad de la información", es el principio de que una persona debe tener control sobre sus datos personales, incluida la capacidad de decidir cómo las organizaciones recopilan, almacenan y utilizan sus datos." La privacidad de los datos se centra en los derechos individuales de interesados, es decir, en los usuarios que poseen los datos. Para las organizaciones, la práctica de la privacidad de los datos es una cuestión de implementar políticas y procesos que permitan a los usuarios controlar sus datos de acuerdo con las regulaciones de privacidad de los datos pertinentes.

Ahora bien, el manejo de información personal de forma indiscriminada se ha convertido en un fenómeno mundial, en virtud del uso de la tecnología, y de la realización de un sin número de transacciones en línea, como el comercio electrónico, donde los usuarios comparten datos, sin tener conocimiento de las implicaciones que ello puede tener.

Abonando lo dicho anteriormente, para la materialización de las transacciones derivadas del comercio electrónico, se requiere la recopilación de una gran cantidad de datos personales de los usuarios; esto incluye información básica como nombre, dirección, correo electrónico y número de teléfono, pero también datos más sensibles como información financiera (tarjetas de crédito, cuentas bancarias), historial de compras, preferencias, ubicación geográfica (a través de cookies y seguimiento de IP), e incluso datos biométricos en algunos casos; generando esto, serias interrogantes en cuanto a la proporcionalidad y necesidad de dicha información.

## **Implicaciones del comercio electrónico en el marco del derecho a la privacidad**

Por su parte, la Asamblea General de las Naciones Unidas (2016), observa que el rápido ritmo del desarrollo tecnológico permite a las personas de todo el mundo utilizar las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones y, al mismo tiempo, incrementa la capacidad de los gobiernos, las empresas y las personas de llevar a cabo actividades de vigilancia, interceptación y recopilación de datos, lo que podría constituir una violación o una transgresión de los derechos humanos, en particular del derecho a la privacidad, establecido en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que, por lo tanto, esta cuestión suscita cada vez más preocupación.

Asimismo, continúa expresando la Asamblea, su preocupación por la mercantilización de los datos personales, que ha aumentado hasta tal punto que a menudo las personas no son conscientes de la venta o las múltiples reventas de sus datos, ni las consienten completamente, especialmente de los que se consideran confidenciales, como los datos médicos y de salud.

De esta forma, se reconoce así que los derechos de las personas, incluido el derecho a la privacidad, también deben estar protegidos en Internet y que, aunque la vigilancia no es en sí misma una violación de los derechos humanos, cualquier limitación del derecho a la privacidad debe respetar los principios generales de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

En el sentido de lo anterior, es importante resaltar que uno de los componentes claves del comercio electrónico es la seguridad de datos, ya que este debe garantizar que las transacciones sean seguras y que la información confidencial del cliente esté protegida contra cualquier amenaza que pueda vulnerar sus derechos, por lo cual este tipo intercambios deben generar confianza en el usuario.

En este escenario, la ausencia de una legislación integral sobre protección de datos en Venezuela agrava estas implicaciones. Los usuarios se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad, ya que no cuentan con un marco legal claro que defina sus derechos y las obligaciones de las empresas de comercio electrónico. Si bien la Constitución y otras leyes mencionadas ofrecen cierta protección, su aplicación en el entorno digital puede ser limitada y requiere una interpretación por parte de los tribunales.

Como corolario de lo anterior, Reina Cedeño, C. (2021) considera que es necesario que la ley que se dicte se adapte a los más actualizados estándares internacionales, pues en el marco del comercio global, una legislación insuficiente, que no garantice los derechos fundamentales relacionados con el tratamiento de datos personales, puede constituir un obstáculo a las empresas foráneas que quieran invertir en Venezuela, así como para las nacionales, que estén en proceso de expansión fronteras afuera, toda vez que el debido

cumplimiento de los principios del tratamiento de datos, es un requisito para obtener el aval correspondiente y para que puedan circular libremente los datos, en el contexto transnacional y según convenios internacionales en los que son partes sus países de origen y en organizaciones globales.

### **3. CONCLUSIÓN**

La irrupción del comercio electrónico ha redefinido fundamentalmente la dinámica comercial a nivel global, erigiéndose como un motor clave del desarrollo económico y superando barreras geográficas y culturales. Este auge digital ha facilitado el intercambio comercial sin precedentes, consolidándose como un pilar indispensable en el nuevo orden económico mundial y ofreciendo una plataforma eficiente para transacciones que antes eran impensables.

No obstante, esta transformación ha puesto de manifiesto la creciente necesidad de que las organizaciones adopten tecnologías de información y comunicación no solo para alcanzar sus objetivos económicos, sino también para adaptarse a los nuevos procesos comerciales con una visión integral. La eficiencia y alcance del e-commerce dependen intrínsecamente de la confianza del consumidor, cimentada en la seguridad y transparencia en el manejo de datos.

En este contexto, el derecho a la privacidad emerge como un derecho fundamental, especialmente en la era digital, donde la recopilación y tratamiento de información personal son masivos. La exposición de datos sensibles, a menudo sin el control consciente del usuario al aceptar términos y condiciones, plantea serias preocupaciones sobre la autonomía del individuo. La relevancia de este derecho radica en proteger la identidad y la información confidencial de los protagonistas de las transacciones digitales.

Las implicaciones jurídicas de la privacidad digital son profundas y multifacéticas. El marco legal venezolano, al igual que otras legislaciones internacionales, impone a las plataformas de comercio electrónico la obligación de garantizar la protección de datos personales. Esto se traduce en la necesidad de aplicar mecanismos como el habeas data, exigir el consentimiento informado del usuario para la recolección y tratamiento de su información, y asegurar el derecho a la rectificación y supresión de datos. El incumplimiento de estas normativas puede acarrear responsabilidades legales y sanciones significativas para las empresas.

Finalmente, la interacción entre el comercio electrónico y el derecho a la privacidad, particularmente en el contexto venezolano, subraya la urgencia de analizar su alcance y limitaciones jurídicas. Si bien el e-commerce impulsa la economía, su perfeccionamiento requiere el intercambio de información personal, lo que abre la puerta a

*eventuales vulneraciones de dicho derecho en el mundo digital. Abordar esta problemática implica no solo el desarrollo y la aplicación de marcos legales adecuados, sino también la implementación de mecanismos de seguridad en internet y la educación de los consumidores para mitigar riesgos como el robo de identidad, el fraude financiero y la discriminación, garantizando que los beneficios del comercio electrónico no comprometan la seguridad y confianza de los consumidores.*

*A continuación, se proponen tres recomendaciones clave para consolidar la protección de este derecho en la dinámica del comercio electrónico nacional:*

- *En primer lugar, es indispensable e improrrogable, modernizar y armonizar el marco normativo de protección de datos personales. Es crucial que Venezuela cuente con una legislación de protección de datos personales exhaustiva y actualizada que sea efectivamente aplicable a todas las operaciones de comercio electrónico. Esta normativa debe ir más allá de las disposiciones existentes y establecer principios claros que garanticen que cualquier recopilación, uso o almacenamiento de información personal esté respaldado por una base legal sólida, sea estrictamente necesario para el fin declarado y proporcionado al riesgo. Se recomienda la elaboración de una ley específica de protección de datos que, además de definir los derechos del usuario (como el acceso, rectificación, cancelación y oposición), imponga obligaciones claras a las empresas, incluyendo la implementación de medidas de seguridad robustas y la notificación de violaciones de datos. Esta modernización no solo protegerá a los ciudadanos, sino que también generará confianza en el entorno digital.*
- *En segundo lugar, es vital la protección efectiva de la privacidad, mediante una robusta supervisión y rendición de cuentas de los actores del comercio electrónico a través de un organismo regulador independiente y con capacidades adecuadas para supervisar el cumplimiento de la normativa por parte de las empresas de comercio electrónico. Es fundamental que este ente cuente con las atribuciones y los recursos técnicos y humanos para llevar a cabo auditorías, investigar denuncias de los usuarios y aplicar sanciones proporcionales a las infracciones. Asimismo, se debe incentivar la transparencia en las prácticas de manejo de datos por parte de las plataformas, obligándolas a publicar informes periódicos sobre la gestión de la privacidad y a someterse a evaluaciones externas. Fortalecer estos mecanismos no solo disuadirá el uso indebido de la información, sino que también empoderará a los usuarios al brindarles un canal efectivo para defender sus derechos.*

*- En tercer y último lugar, es necesario promover la transparencia radical y el consentimiento consciente del usuario, ya que uno de los pilares fundamentales de la privacidad es el consentimiento informado y libre. En el comercio electrónico venezolano, las políticas de privacidad suelen presentarse en formatos densos y complejos, lo que impide una comprensión real por parte del usuario y convierte el consentimiento en una mera formalidad. Se recomienda que las plataformas sean obligadas a implementar políticas de privacidad más claras, concisas y accesibles, utilizando lenguajes sencillos, resúmenes gráficos y herramientas interactivas que permitan al usuario entender qué datos se están recopilando, para qué fines específicos, quién tendrá acceso a ellos y por cuánto tiempo. Además, el consentimiento debe ser granular, permitiendo al usuario elegir específicamente qué tipo de datos comparte y para qué propósitos, y debe ser fácil de revocar en cualquier momento, asegurando que la participación en el comercio electrónico no implique una cesión indiscriminada de la privacidad.*

#### **4. REFERENCIAS**

- Alexy, R. (2022). *The Argument from Injustice: A Theory of Non-Positivist Legal Philosophy*. Oxford University Press.
- Arjonilla, S. (2023). *Qué es el e-commerce: definición, tipos y ejemplos*. Semrush. Recuperado de <https://es.semrush.com/blog/que-es-e-commerce-tipos-ejemplos/> (Consultado 03/05/2025).
- Asamblea General de las Naciones Unidas (31 de octubre de 2016). Septuagésimo primer período de sesiones Tercera Comisión. *El derecho a la privacidad en la era digital*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10904.pdf> Consultado (15/05/2025)
- Atienza, M. (2021). *El Derecho como Argumentación*. Ariel.
- Bastidas García, J., (2008): *El Comercio Electrónico y la Protección al Consumidor en Venezuela*. Revista Electrónica de Estudios Telemáticos (TELEMATIQUE). Vol. 7, Edición No. 1. Universidad Rafael Belloso Chacín. <https://www.file:///C:/Users/Personal/Downloads/Dialnet-ElComercioElectronicoYLaProteccionAlConsumidorEnVe-2954390.pdf> Consultado (29/4/2025)
- Battaner, S., (2006): *Intimidad, privacidad y protección de datos de carácter personal*. Baquia. Knowledge Center. Consultado (26/03/25).

## *Implicaciones del comercio electrónico en el marco del derecho a la privacidad*

Bermejo, J. (2008). *Derecho Administrativo. Parte especial, 4<sup>a</sup> ed.* Editorial: Civitas. Madrid España.

Bowen, G. A. (2023). *Document analysis as a qualitative research method. Qualitative Research Journal, 23(1), 12-25.*

Chacón Gómez, N., (2017): *Reseña histórica de la protección al consumidor y usuario en Venezuela: Mucho más que «precios justos».* Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia Nro. 9. <https://rvlj.com.ve/wp-content/uploads/2017/11/rvlj-9-final-pdf-141-165.pdf>. Consultada (03/05/2025).

Colmenares, A. (2021). *Del derecho a la Intimidad a la Protección de Datos Digitales.* <https://www.abint.com.ve/web/2021/02/07/del-derecho-a-la-intimidad-a-la-proteccion-de-datos-digitales/> Consultado (26/03/25).

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.453 del 24 de marzo de 2000. Caracas.

Corredor Nieto, D. (2020). *Guía de la UPU sobre el Comercio Electrónico. Publicado por la Unión Postal Universal.* Berna, Suiza. [https://www.upu.int/UPU/media/upu/publications/Final-November-update-UPU-E-Commerce-Guide\\_2020\\_ES.pdf](https://www.upu.int/UPU/media/upu/publications/Final-November-update-UPU-E-Commerce-Guide_2020_ES.pdf) Consultado (26/03/25).

Creswell, J. W. (2023). *Research Design: Qualitative, Quantitative, and Mixed Methods Approaches.* SAGE Publications.

Daniel Nieto Corredora, *Programa Economía Digital y Comercio de la UPU TÍTULO: Guía de la UPU sobre el comercio electrónico.* [https://www.upu.int/UPU/media/upu/publications/Final-November-update-UPU-E-Commerce-Guide\\_2020\\_ES.pdf](https://www.upu.int/UPU/media/upu/publications/Final-November-update-UPU-E-Commerce-Guide_2020_ES.pdf) Consultado (15/05/2025)

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, del 30 de abril de 1948, Organización de los Estados Americanos. (1969).

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica). Firmada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. Recuperado de [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_A51\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_A51_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf) Consultado (12/02/2025)

Decreto con Rango Ley de sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas (2001). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 37.148, 28-02-2001.

De La Guardia, C. 2003. *Evolución del Comercio Electrónico.* Rev. Razón y Palabra (20): 27-28.

De la Rosa Xochitiotzi, C. y Medina Amaya, R. (2023). *Cuadernos de Jurisprudencia. Derecho a la Privacidad. Sistematización de criterios hasta septiembre de 2023.* Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023.pdf>. Consultado (20/05/2025)

Dragnic Tohá, L. y Morales Cerdá, N. (2020) *El derecho a la Privacidad en la Nueva Constitución.* Centro de Derechos Humanos. Facultad de Derecho, Contexto. Chile. [https://derechoshumanos.udp.cl/cms/wp-content/uploads/2021/10/211020\\_minuta\\_privacidad-en-la-Nueva-Constitucion.pdf](https://derechoshumanos.udp.cl/cms/wp-content/uploads/2021/10/211020_minuta_privacidad-en-la-Nueva-Constitucion.pdf) Consultado (15/05/2025)

Dubuc-Piña, A. (2020). *Tratamiento legal del comercio electrónico en Venezuela: Un llamado hacia la actualización.* Universidad Privada

Dr. Rafael Belloso Chacín, Maracaibo, Venezuela. <https://www.cienciamatriarevista.org.ve/> (Consultado 26/03/2025)

Given, L. M. (Ed.). (2024). *The SAGE Encyclopedia of Qualitative Research Methods.* SAGE Publications.

Grupo Ártico 34. *Autodeterminación Informativa, Concepto y como ejercerla.* <https://protecciondatos-lopd.com/empresas/privacidad-seguridad-internet/> Consultado (24/5/2025)

Grupo Ártico 34. *Privacidad y Seguridad en Internet.* <https://protecciondatos-lopd.com/empresas/privacidad-seguridad-internet/> Consultado (26/3/2025)

Guacho-Cunalata, J., Galarza-Maldonado, A., & Celi-Ortega, B. (2023). *Seguridad de la información en el comercio electrónico basado en ISO 27001: Una revisión sistemática.* Polo del Conocimiento: Revista Científico-Profesional, 8(3), 213-231.

Hayes, M. y Downie, A. (2024) *¿Qué es el comercio electrónico?* <https://www.ibm.com/mx-es/topics/ecommerce> . Consultado (30/4/2025)

De Rivera L., (2000). *Negocios on-line: pasos y claves para triunfar.* Rev. PC Magaz. en Esp. 11(10): 72-77.

Diccionario panhispánico del español jurídico, (2025). <https://dpej.rae.es/lema/privacidad>  
Equipo editorial, Etecé (2022). *E-commerce. Enclopedia Concepto.* Recuperado el 16 de mayo de 2025 de <https://concepto.de/e-commerce/>.

Lara, L. 1999. *Comercio Electrónico: Las Fronteras de la Ley.* Cavecom-e, Venezuela, pp. 22-45.

*Ley para la defensa de las personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, (2010). Gaceta Oficial N° 39.358, 01-02-2010*

*Liscano B. 1997. Una guía de recursos y aplicaciones disponibles en Internet (Herramientas para trabajar en el ciberespacio). Rev. Int. World Vzla. (12):64-70.*

*Matthew, K. y Forrest, A. (2023). ¿Qué es la privacidad de datos? <https://www.ibm.com/mxes/topics/dataprivacy>. Consultado (26/3/2025)*

*Nieto Corredera, D. (2020). Guía Práctica de la UPU sobre comercio electrónico.  
[https://www.upu.int/UPU/media/upu/publications/Final-November-update-UPU-E-Commerce-Guide\\_2020\\_ES.pdf](https://www.upu.int/UPU/media/upu/publications/Final-November-update-UPU-E-Commerce-Guide_2020_ES.pdf)  
Consultado (01/05/2025)*

*Morles Hernández, A. (2006). "Curso de Derecho Mercantil". Introducción. La empresa y el empresario. Tomo I. pp. 163-202.*

*Morles Hernández, A. (2007). "Garantías Mercantiles". Universidad Católica Andrés Bello. pp. 46-52.*

*Reina Cedeño, C., (2021). La protección de datos en Venezuela.*

*Revista de Derecho Penal Económico. [www.rdpe.info](http://www.rdpe.info) N 2-XXI. <https://www.rdpe.info/wp-content/uploads/2021/03/La-proteccion-de-datos-personales-en-Venezuela.pdf> Consultado (29/04/2025)*

*Requena M. y otros (2006): "El comercio electrónico en Venezuela" en Observatorio de la Economía Latinoamericana N° 57, marzo 2006. Texto completo en <https://www.eumed.net/cursecon/ecolat/ve/2006/kr-ce1.htm> Consultado (01/05/25)*

*Robayo-Botiva, D. M. (2020). El comercio electrónico: concepto, características e importancia en las organizaciones (Generación de contenidos impresos N.º 20). Bogotá: Ediciones Universidad Cooperativa de Colombia. doi: <https://doi.org/10.16925/gclc.13>. Consultado (04/05/2025)*

*Providencia Administrativa N.º SNAT/2024/000102, se publicó en la Gaceta Oficial N° 43.032 del 19/12/2024, emanada del Despacho del Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).*

*Saldaña, J. (2021). The Coding Manual for Qualitative Researchers. SAGE Publications.*